

Ildefonso Manuel Gómez Padilla

Abogado en ejercicio. Ex-Magistrado Suplente. Máster en Derecho Deportivo y Doctorando Univ. de Jaén. Socio de la FICP.

~El deporte como método de reinserción en el Derecho penitenciario español~

Resumen.- Con este trabajo, se pretende hacer un breve análisis de la utilización que del deporte hace nuestra legislación penitenciaria, su fuerza integradora y rehabilitadora para el interno. Para su estudio se hará una breve reseña histórica de la evolución de su utilización con un sistema retributivo o preventivo, para adentrarnos, con posterioridad, en su regulación actual y las posibilidades que da la misma.

Palabras clave: actividad física, castigo, delito, deporte, disciplina, eficacia de la sanción, función preventiva, función retributiva, práctica deportiva, pena, prisión, reinserción, salud física y psíquica.

I. LOS ORIGENES DEL DEPORTE EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS

De obligada mención, a mi juicio, cada vez que me adentro en el estudio de un tema relacionado con el derecho penitenciario y como libro de lectura complementario a los manuales doctrinales especializados en la materia, es el texto “*Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*” del autor francés Michael FOUCAULT.¹

De acuerdo con lo señalado por FOUCAULT, a partir del siglo XVIII y principios del XIX las cárceles abandonan progresivamente “la sombría fiesta punitiva” y se sumergen en las ideas de reintegración social. A las personas presas, a pesar del encierro al que estaban sometidas, se les considera seres humanos con derechos y, por esta razón, las actividades recreativas al aire libre van incorporándose como una parte más de las necesidades de la vida diaria de una prisión. En definitiva, la reinserción se convierte en la nueva ideología oficial del sistema penitenciario de las sociedades democráticas y reserva un lugar al deporte en la vida carcelaria (CAPLAN, 1996).²

En la actualidad, las instalaciones y prácticas físicas y deportivas forman parte “día a día” de las prisiones de los países de nuestro entorno. En ello contribuyó, según HAGAN (1989), el rol desempeñado por el deporte y la recreación en el denominado “Experimento de Bristol”, un estudio realizado a finales de la década de 1960 en Reino Unido, en el que se señalaban algunos beneficios para la reinserción vinculados a la estrategia de ofrecer cierta libertad de asociación a los presos. Para este autor (al igual que para FOUCAULT), la introducción de las actividades

¹ FOUCAULT, Michel, *Vigilar y castigar*, Madrid, Siglo XXI Editores, 1986. ISBN 84-323-0332-1.

² MARTOS, Daniel, *Deporte entre rejas ¿algo más que control social?*, 2009. ISSN: 0034-9712.

deportivas es una consecuencia más del cambio de papel asignado a las prisiones cuando pasaron de ser centros de castigo y revancha a centros orientados a la rehabilitación social.³

II. BREVE RESEÑA DEL MARCO LEGISLATIVO DEL DEPORTE EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS

Como consecuencia de la evolución del derecho penitenciario de lo retributivo a lo preventivo y reinsertivo, el Estado español, se hace eco en su normativa. Así lo indica la Constitución en su artículo 25.2, donde se manifiesta que las prisiones están pensadas y construidas con la intención de reeducar y reinsertar en la sociedad a las personas condenadas (Constitución Española, 1979). Además, en la Ley Orgánica General Penitenciaria (LOGP, 1979), derivada de la Carta Magna, se mencionan las instalaciones deportivas y la posibilidad de organizar y participar en actividades de esta índole. Asimismo, el Reglamento Penitenciario (1997) expresa, en el capítulo denominado Formación, cultura y deporte, que las actividades educativas, formativas y deportivas están determinadas por el Consejo de Dirección del centro según propuesta de la Junta de Tratamiento. En su artículo 131, el texto señala que se realizarán las actividades deportivas más convenientes para conseguir el desarrollo integral de las personas encarceladas. Es decir, que el deporte en los textos penitenciarios encuentra lugar en el apartado reservado a las actividades encaminadas a la reinserción social, dentro del conjunto de artículos dedicados a la educación.

De alguna manera, esta cuestión la contempla la normativa legal de las prisiones españolas cuando el Reglamento Penitenciario (1997) señala en su artículo 3.3 que “... la vida en la prisión debe tener como referente la vida en libertad, reduciendo al máximo los efectos nocivos del internamiento...”. Igualmente se observa en el Título IX del mismo Reglamento ‘De las prestaciones de la Administración Penitenciaria’ donde se regulan aspectos relativos a la asistencia sanitaria, a la higiene o a la alimentación. Sin embargo, en ningún lugar se habla de cómo el ejercicio físico y el deporte puede adquirir este significado y pasar a ser una práctica que contribuya a paliar las consecuencias nocivas de la reclusión y mejorar la calidad de vida de los internos de la prisión.

³ MARTOS, Daniel, Deporte entre rejas ¿algo más que control social?, 2009. ISSN: 0034-9712.

III. EL DEPORTE COMO MÉTODO DE REINSERCIÓN EN EL DERECHO PENITENCIARIO ESPAÑOL

Pese a los escasos estudios existentes, la doctrina científica estudiada, da a entender que en la función del deporte y las recreaciones, podemos encontrar beneficios para la reinserción vinculados a la estrategia de ofrecer cierta libertad de asociación a los presos. Distinguir por tanto la realización de actividad deportiva dentro e incluso fuera del centro, con las medidas de seguridad adecuadas, en grupo o a nivel individual.

Ya en los años sesenta con un estudio denominado “Experimento de Bristol” de cuyo autor lleva su nombre: *“la introducción de las actividades deportivas es una consecuencia más del cambio de papel asignado a las prisiones cuando pasaron de ser centros de castigo y revancha a centros orientados a la rehabilitación social”*.

No obstante, no se puede obviar, la existencia de estudios que niegan la utilidad de la actividad física y el deporte, sobre todo de modo individual, frente al colectivo, para facilitar la reinserción del recluso.

En España, en los últimos años, se han realizado investigaciones en ambas líneas, así (CASTILLO, 2004 y 2005), estudiaban programas deportivos dotados de un contenido metodológico y técnico en su aplicación y con resultados satisfactorios entre los reclusos; por otro lado (MARTOS, Devis y Andrew, 2009) estudiaban programas contrarios, entendiendo que carecían de intención alguna y no promovían valores entre la población reclusa.

Lo que sí es un dato incontestable y de seguro cumplimiento de nuestra carta magna es la positiva influencia del deporte sobre la salud de los reclusos. El deporte como actividad física, proporciona mejoras ostensibles en la salud física y psíquica de los internos. Los beneficios físicos de los internos se ven reflejados en una mejor movilidad y un aspecto más saludable, al tiempo que se advierte la mejora de las conductas higiénicas. Esto se trasluce en el éxito, casi asegurado a la hora de ayudar a la desintoxicación de internos drogodependientes, sobre todo en relación a los que no realizan deporte. Igualmente, en lo que se refiere a la mejora psíquica de los internos, reduciendo el estrés y la ansiedad y la tolerancia al transcurso del tiempo.

De lo señalado, se desprende, que la actividad deportiva, es un proceso que se utiliza en la institución penitenciaria con el objetivo general de aumentar el éxito de la reeducación y rehabilitación de los internos. Y ello es así, porque los profesionales, creen que el deporte

favorece dos logros fundamentales:

- facilitar que los internos estructuren sus vidas en función del régimen penitenciario
- canalicen su agresividad incrementada por su frustración al ser reclusos a la fuerza.

A mi juicio, y a pesar de sus detractores, el deporte influye favorablemente en la reeducación y rehabilitación social de los internos deportistas. En general, se trata de una actividad que se entiende como un revulsivo para la generación de nuevos hábitos saludables y ofrece un contexto para el cambio de actitudes.

No se puede concluir este apartado, sin hacer mención mínima al derecho comparado, destacando a modo de curiosidad, la regulación que hace la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 18 que establece como se organiza el sistema penitenciario sobre la base, entre otros, del deporte como medio para la reinserción a la sociedad.

En palabras de RUIZ ORTEGA⁴: sin duda, existe una necesidad imperiosa para que las personas que están privadas de su libertad, no pierdan la oportunidad de ejercer un derecho fundamental como lo es el disfrutar el deporte. Para ello, hay una exigencia de generar los espacios adecuados para su desarrollo. Tomando en cuenta que las buenas políticas públicas penitenciarias coinciden en que su ejercicio permite una mejor reinserción y, además, beneficia a la recomposición del tejido social.

Pero este autor, va más allá, y afirma que se pueden obtener resultados positivos y modificar las conductas antisociales mediante la actividad física y el deporte. Así, se deberán destinar espacios, horarios, recursos de todo tipo; y, sobre todo, convencer a la población penitenciaria, como a sus autoridades, de la necesidad de que se den los logros de aplicar una política deportiva intensa y constante que les permita encauzar su vida personal.

¿Qué se requiere para promover el deporte en el sistema penitenciario? Interés y recursos suficientes para que esa población realice cualquier deporte, sin pretexto y exclusión alguna.

Llegados a este punto y firme la postura de la necesidad del deporte en los centros penitenciarios, se podría dar un paso más y formularnos la siguiente cuestión: ¿Se podría formar a atletas de alto rendimiento? RUIZ ORTEGA considero que sí, máxime que los privados de libertad podrían tener el tiempo necesario para practicar y buscar la excelencia, incluso que

⁴ RUIZ, Hazael. El deporte en el sistema penitenciario. El sol de México, 2012.

fueran profesionales del deporte que pudieran presentarse a competencias y, tener la oportunidad de salir e ingresar con esa finalidad.

IV. ALGUNAS CRÍTICAS AL SISTEMA

Según la normativa penitenciaria, el deporte es una actividad de Tratamiento más sobre la que descansa la tarea oficialmente educativa de estas actividades. Pero después, en la práctica, reciben el menosprecio y una patente falta de atención. Así se observa en diferentes aspectos del funcionamiento diario de la prisión como la falta de educadores de deporte, el poco caso que hacen a la planificación y desarrollo de las actividades físicas y deportivas y la ausencia del único educador de deportes en la Junta de Tratamiento. Según el artículo 272 del Reglamento Penitenciario (1997), las Juntas de Tratamiento deben estar integradas por el director, el subdirector de tratamiento, el subdirector médico, el director de la Unidad Docente, el coordinador de los Servicios Sociales y los técnicos, educadores y jefes de servicios que hayan intervenido en las propuestas a debatir.

Los presos también son conscientes de que el deporte juega un papel de control social a los ojos de los empleados de la institución.

V. CONCLUSIONES

Para concluir, a lo largo de la historia se ha demostrado el hecho constatable de que la realización de la actividad física, elevada a su máxima expresión como “deporte”, proporciona al ser humano un estado óptimo que viene a resumirse en la máxima *“Mens sana in corpore sano”*. Como no podía ser de otra manera en los reclusos esta máxima se cumple y ello, ligado a una legislación adecuada y con el fin predeterminado de una sanción penal de carácter preventivo, que no retributivo, conlleva el éxito y pertinencia de su establecimiento de manera estable y continuada en nuestros centros penitenciarios, cuestión esta que puede facilitar la resocialización y rehabilitación del recluso.